



Asamblea General

Distr. general
8 de noviembre de 2018
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Recopilación sobre el Uruguay

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogieron con satisfacción la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones en 2015³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó al país a que ratificara la Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, 1989 (núm. 169)⁴.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estaba apoyando el proceso de implantación del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones y el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento⁵, fomentaba el papel de los parlamentarios⁶ y colaboraba con la sociedad civil en el seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos⁷.

4. En 2017, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos realizó una misión al Uruguay y destacó tanto los avances como los desafíos relativos al cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos del país⁸.



III. Marco nacional de derechos humanos⁹

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que la brecha en la implementación del marco legislativo de derechos humanos había sido significativa y que las leyes *per se* no garantizaban el disfrute de los derechos¹⁰.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo había aumentado sus capacidades en términos presupuestarios y de acción, era independiente y contaba con la categoría A¹¹. Varios órganos de tratados habían instado al Uruguay a que dotara a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de recursos humanos y financieros suficientes¹².

7. En 2018, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes alentó al Uruguay a que fortaleciera el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para que este pudiera cumplir adecuadamente y con independencia sus funciones de prevención y monitoreo, y a que ampliara su cobertura y visibilidad en todo el país¹³.

8. El Comité de Derechos Humanos lamentó que el Uruguay no hubiera enmendado aún las disposiciones constitucionales relativas al régimen aplicable a los estados de emergencia, y lo instó a que garantizara la observancia de lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

9. Algunos órganos de tratados instaron al Uruguay a que aprobara legislación que prohibiera todas las formas de discriminación y disposiciones sobre reparación¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que el Código Penal no incluía como actos punibles la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, ni la participación en organizaciones o actividades de propaganda que promovieran la discriminación racial¹⁷, y lo instó a que incluyera en su legislación una prohibición explícita de discriminación racial que contemplara la discriminación directa e indirecta¹⁸.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁹ acogieron con satisfacción La Ley núm. 19122 (2013) relativa a acciones afirmativas en los ámbitos público y privado dirigidas a los integrantes de la población afrodescendiente, así como su reglamento, emitido mediante Decreto núm. 144/014 (2014). Preocupaba al primero que la discriminación estructural en contra de la población afrodescendiente se veía reflejada en una brecha de desigualdad en términos de pobreza y exclusión social, que las afectaban de manera desproporcionada²⁰. En particular, resultaba preocupante que siguiera existiendo una discriminación interseccional *de facto* hacia las afrouruguayas²¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares, entre ellas las relativas a la menor educación y oportunidades de acceso a los derechos, la desigualdad en términos de participación y la baja representación de la población afrodescendiente en el sistema político²².

11. Varios órganos de tratados advirtieron los avances legislativos ligados a los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero²³. No obstante, el Comité de Derechos Humanos instó al Uruguay a que intensificara sus esfuerzos para luchar contra la discriminación de esas personas, las protegiera, e investigara, enjuiciara y sancionara todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima²⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que persistían dificultades para

el registro policial de las situaciones de estigmatización, discriminación y violencia por orientación sexual e identidad y expresión de género²⁵. También señaló que el Uruguay estaba en proceso de elaboración de su primer plan nacional de diversidad sexual, y que el Parlamento estaba estudiando el anteproyecto de ley integral para personas transexuales²⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁷

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que el Uruguay había desarrollado políticas y planes para un desarrollo sostenible²⁸, tales como la transformación de la matriz energética del país, en la que las fuentes de energía renovables representaban el 62 %, así como la implementación de los planes de uso y manejo de suelos, que eran obligatorios para la agricultura de secano y estaban en proceso de validación para la agricultura forrajera de la ganadería lechera²⁹. Sin embargo, señaló que el modelo de desarrollo económico seguía basándose en el uso intensivo de los recursos naturales, que conllevaba impactos negativos, incluyendo la concentración en la tenencia de la tierra, la migración de la población rural, el deterioro de la calidad ambiental, la pérdida de ecosistemas y paisajes naturales y la contaminación del agua por el uso de grandes cantidades de agroquímicos³⁰. También informó que estudios realizados revelaban un deterioro de la calidad del agua en todo el país, pero que en 2017 se había aprobado por decreto el Plan Nacional de Aguas, que esperaba poder regular estos problemas³¹.

13. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible dijo que el Uruguay había realizado notables esfuerzos para reducir sus emisiones de carbono durante el último decenio y lo alentó a que siguiera compartiendo sus experiencias con otros Estados³². Sin embargo, señaló desafíos³³ y recomendó al Uruguay que, a medida que aumentara la producción agrícola y ganadera, velara por la protección del medio ambiente y de los derechos humanos de las personas que dependían de él, en particular el derecho de la población a acceder a información sobre el medio ambiente, a participar en la adopción de decisiones al respecto y a disponer de recursos eficaces en caso de daños ambientales³⁴.

14. El Relator Especial también recomendó al Uruguay que garantizara que la elaboración y la aplicación del Plan Nacional Ambiental incorporaran un enfoque de derechos³⁵; que todas las propuestas relativas a la aprobación o ejecución de proyectos que pudieran tener importantes efectos ambientales fueran objeto de una evaluación de impacto ambiental cuidadosa y exhaustiva, en particular de los efectos que pudieran interferir en el pleno disfrute de los derechos humanos, que se hiciera constar en un informe público³⁶; que hiciera que sus procedimientos sobre comunicaciones ambientales fueran más transparentes y receptivos, mediante el establecimiento del cargo de Defensor del Medio Ambiente³⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁸

15. Algunos órganos de tratados estaban preocupados por el asesinato de mujeres transgénero en el país³⁹ y el bajo número de enjuiciamientos y condenas en esos casos⁴⁰. Dos órganos de tratados recomendaron al Uruguay que pusiera fin a esos asesinatos selectivos, protegiera a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica y del trato cruel, inhumano y degradante⁴¹ e investigara el asesinato de las personas transgénero⁴².

16. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura estaban muy preocupados por los presuntos casos de malos tratos y tortura infligidos en las comisarías de policía a adolescentes y niños de la calle, de uso excesivo de la fuerza e imposición de castigos colectivos en los centros de reclusión⁴³, y de represalias contra víctimas, familiares de las víctimas y funcionarios que habían denunciado maltratos⁴⁴. Instaron al Uruguay a que estableciera un sistema independiente de denuncia accesible a todos los niños privados de libertad, investigara todos los casos denunciados y enjuiciara a los autores⁴⁵.

17. Tanto el Comité contra la Tortura como el Comité de Derechos Humanos instaron al Uruguay a que ajustara la tipificación de la tortura incluida en el artículo 22 de la Ley

núm. 18026 (2006) a las definiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁶. A la luz de las “decenas de denuncias penales por maltrato u omisión de asistencia a personas privadas de libertad” presentadas por el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, el Comité contra la Tortura lamentó la falta de datos precisos sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas correspondientes a casos de tortura y malos tratos, e instó a que un organismo independiente investigara con prontitud y exhaustividad las denuncias de torturas o malos tratos⁴⁷. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos formuló una recomendación similar⁴⁸.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que el Uruguay enfrentaba una crisis del sistema penitenciario y que la cantidad de personas privadas de libertad había aumentado de manera sostenida⁴⁹. También dijo que aún persistían centros con hacinamiento, encierro prolongado y confinamiento en solitario, y preocupaban los episodios violentos dentro de las cárceles, debido a las malas condiciones de reclusión⁵⁰. El Alto Comisionado expresó inquietud ante las denuncias sobre condiciones “deplorables e inhumanas” en muchos centros de detención⁵¹. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las deficiencias en la atención médica, el abastecimiento de agua, el saneamiento y la ventilación de las celdas⁵². El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares⁵³.

19. Dos órganos de tratados estaban preocupados por las condiciones inadecuadas de las mujeres reclusas con sus hijos⁵⁴ y recomendaron que se adoptaran medidas apropiadas para esos niños, habida cuenta del interés superior del niño, y que se reforzara la vigilancia de las mujeres en los centros de reclusión⁵⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que era fundamental promover penas alternativas a la privación de libertad en el caso de las madres adolescentes reclusas con sus hijos⁵⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁷

20. Al tiempo que reconocieron los esfuerzos encaminados a abordar la impunidad y la reparación de las víctimas en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1985⁵⁸, algunos órganos de tratados expresaron su disconformidad con la sentencia núm. 20/2013 de la Suprema Corte de Justicia, que había declarado la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la Ley de Pretensión Punitiva del Estado (Ley núm. 18831) respecto de una causa abierta por violaciones graves de los derechos humanos ocurridas durante la dictadura⁵⁹. Los Comités consideraron que la negativa de la Suprema Corte de Justicia a admitir la aplicación retroactiva de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad era contraria al derecho internacional de los derechos humanos⁶⁰. El Comité contra la Tortura instó al Uruguay a que asegurara que los crímenes de lesa humanidad, incluidos los actos de tortura y las desapariciones forzadas, no estuvieran sujetos a normas sobre prescripción, amnistía ni inmunidades⁶¹. En 2014 y 2016, el Uruguay señaló que juicios referidos a graves violaciones de derechos humanos se estaban tramitando en sedes penales nacionales a pesar de la sentencia⁶². El equipo de las Naciones Unidas mencionó la amenaza de muerte a autoridades, operadores judiciales y defensores de los derechos humanos que habían tenido algún rol en la búsqueda de justicia en 2017 e indicó que no se había avanzado en las investigaciones⁶³. El Alto Comisionado expresó preocupaciones semejantes⁶⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó la creación del Grupo de Trabajo por la Verdad y Justicia en 2015 para abordar la impunidad de los crímenes cometidos en el pasado (1973-1985) y la instalación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lesa Humanidad en 2018⁶⁵. También recomendó revisar las condiciones que debían reunir las víctimas para recibir la pensión reparatoria, condiciones que no se ajustaban a los estándares internacionales⁶⁶.

21. El Alto Comisionado expresó alarma por la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, en particular por la excesiva duración de la prisión preventiva⁶⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares⁶⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se derogaran las enmiendas al Código de la Niñez y la Adolescencia relativas a la administración de la justicia juvenil que restringían las

salvaguardias consagradas en la Convención⁶⁹. También recomendó que se adoptaran medidas de recuperación y reintegración social de los niños en conflicto con la ley⁷⁰.

22. El Comité contra la Tortura mencionó que dos tercios de la población reclusa se encontraba en espera de juicio⁷¹ e instó al Uruguay a que aplicara medidas sustitutorias a la privación de libertad y que estableciera un plazo límite para la prisión preventiva en el marco de la reforma del Código de Proceso Penal⁷². El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que desde noviembre de 2017 regía el nuevo Código del Proceso Penal⁷³, pero que en julio de 2018 el Parlamento había discutido un proyecto de reforma de dicho Código que implicaría retroceder en varias de sus innovaciones⁷⁴. También consideró fundamental seguir invirtiendo en este proceso⁷⁵.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷⁶

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que el Uruguay no contaba con un mecanismo que permitiera a los ciudadanos residentes en el exterior ejercer su derecho a voto, y que excluía del padrón electoral a las personas que no hubieran votado en las últimas dos elecciones. La Corte Electoral declaró en una consulta que no había objeciones para implementar las recomendaciones recibidas en el segundo ciclo del examen periódico universal al respecto⁷⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁷⁸

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dijo que el Uruguay era un país de tránsito y destino de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas⁷⁹. Si bien se valoraban los esfuerzos desplegados para prevenir y combatir la trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso⁸⁰, seguía habiendo casos de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral y no había una ley integral de protección de las víctimas de trata de personas⁸¹.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó como avance que el proyecto de ley de trata se encontrara en proceso de aprobación en el Parlamento⁸², así como la creación de la Unidad de Víctimas por parte de la Fiscalía⁸³, en línea con las recomendaciones de varios órganos creados en virtud de tratados⁸⁴. No obstante, aún restaba implementar servicios especializados para las atención y protección de personas en situación de trata laboral⁸⁵.

26. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Uruguay que estableciera un mecanismo de remisión para que las víctimas de la trata pudieran solicitar el asilo⁸⁶ y que estableciera un procedimiento normalizado para la detección de las víctimas de la trata y de aquellas que pudieran necesitar protección internacional⁸⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁸⁸

27. Varios órganos de tratados estaban preocupados por las altas tasas de desempleo entre los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad⁸⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Uruguay que redujera las tasas de desempleo entre las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados, y que fortaleciera la sostenibilidad de sus políticas de empleo, abordando de manera prioritaria las causas principales del desempleo⁹⁰.

28. Preocupaban a diversos órganos de tratados la brecha salarial por razón de sexo⁹¹; las mayores tasas de desempleo y autoempleo entre las mujeres, especialmente entre las afrodescendientes⁹²; la desproporcionada participación de las mujeres en la economía informal⁹³; los obstáculos que estas enfrentaban para acceder a oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres⁹⁴; y la representación excesiva de las afrouruguayas en el sector de trabajo doméstico⁹⁵ y la discriminación en su contra⁹⁶. A pesar de los esfuerzos para reglamentar los derechos de los trabajadores domésticos, había casos de migrantes en el sector del trabajo doméstico que eran sometidas a condiciones de

trabajo abusivas. Los migrantes en situación irregular corrían un mayor riesgo de explotación y carecían de protección⁹⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares⁹⁸. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo reiteró que la Dirección Nacional de Empleo y otras autoridades públicas competentes (como la Inspección del Trabajo) deberían contar con recursos adecuados para tomar medidas correctivas que aseguraran la aplicación de la legislación nacional pertinente⁹⁹.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que, pese a los aumentos significativos del salario mínimo, este aún no era suficiente para proporcionar condiciones de vida dignas e instó al Uruguay a que intensificara sus esfuerzos en tal sentido¹⁰⁰.

2. Derecho a la seguridad social¹⁰¹

30. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los trabajadores del sector informal de la economía y los trabajadores independientes tenían dificultades para acceder al programa de monotributo social, y el nivel mínimo de las prestaciones no era suficiente para brindar condiciones de vida dignas¹⁰². El Comité instó al Uruguay a que intensificara sus esfuerzos para garantizar una cobertura de seguridad social universal que otorgara prestaciones adecuadas a todas las personas¹⁰³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó promover las aportaciones periódicas al sistema de seguridad social por parte de los empleadores de los trabajadores domésticos y de cuidados¹⁰⁴.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que los trabajadores migrantes y sus familiares no accedían a ciertas prestaciones del sistema de seguridad social en forma equitativa con respecto a los nacionales¹⁰⁵.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado¹⁰⁶

32. Preocupaba a varios órganos de tratados que, pese a importantes avances en la lucha contra la pobreza y la desigualdad¹⁰⁷, la pobreza afectaba de manera desproporcionada a la niñez, la población afrodescendiente, las personas que vivían en zonas rurales¹⁰⁸ y las personas con discapacidad¹⁰⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares y dijo que la pobreza se encontraba en niveles históricamente bajos¹¹⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Uruguay a que incorporara un enfoque de derechos humanos en sus programas de lucha contra la pobreza y prestara atención a las brechas existentes entre las zonas urbanas y rurales¹¹¹.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que persistía la dificultad de ciertos grupos para acceder a alimentos¹¹². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la adopción de una estrategia integral de vivienda social que diera prioridad a las personas desfavorecidas y marginadas¹¹³. Preocupaba al Comité que el delito de usurpación y la reciente incorporación de la falta de ocupación indebida de espacios públicos pudieran constituir una forma de criminalización de la situación de calle de las personas sin hogar¹¹⁴. El Comité también recomendó al Uruguay que asegurara la implementación adecuada del Plan Nacional de Aguas y el acceso a los servicios de saneamiento de los grupos más desfavorecidos y marginados¹¹⁵.

4. Derecho a la salud¹¹⁶

34. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado ante el gran número de niños que sufría de malnutrición crónica, anemia y obesidad¹¹⁷, y formuló recomendaciones al respecto¹¹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también estaba preocupado por los altos índices de obesidad en el país y la falta de medidas integrales y efectivas que abordaran ese problema¹¹⁹.

35. Si bien encomiaron al Uruguay por reducir drásticamente la mortalidad materna¹²⁰, algunos órganos de tratados observaron que el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva era limitado en las zonas rurales y que las tasas de embarazo adolescente eran altas¹²¹. El uso generalizado de la objeción de conciencia entre los profesionales médicos limitaba el acceso a los servicios de aborto sin riesgo¹²². Durante su

misión, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos urgió al Uruguay a que eliminara todas las restricciones y barreras a los servicios de salud reproductiva, incluidos los procedimientos de aborto seguro¹²³. Dos órganos de tratados y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendaron que se impartiera educación adecuada a la edad sobre salud sexual y reproductiva, para prevenir los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual¹²⁴.

36. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Uruguay que garantizara que los servicios generales de salud fueran accesibles para las personas con discapacidad, y que el personal de los servicios de salud recibiera capacitación en el trato con las personas con discapacidad, dentro del respeto del derecho al consentimiento libre e informado¹²⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se asegurara la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud mental en todo el territorio, reservando el internamiento para los casos estrictamente necesarios¹²⁶. Recomendó al Uruguay que aprobara el proyecto de ley que garantizaría el acceso asequible a todos los medicamentos¹²⁷.

5. Derecho a la educación¹²⁸

37. Según la UNESCO, la Constitución de 1967, enmendada en 2004, no consagraba expresamente el derecho a la educación¹²⁹. Algunos órganos de tratados reconocieron los esfuerzos por mejorar el sistema educativo¹³⁰, pero se mostraron preocupados por las persistentes y significativas desigualdades en cuanto al acceso y los logros educativos, que afectaban particularmente a los niños afrodescendientes y procedentes de grupos desfavorecidos, y los muy altos índices de abandono escolar¹³¹. La UNESCO planteó inquietudes similares¹³², aunque reconoció los importantes logros que se habían alcanzado en cuanto al acceso de las mujeres y las niñas a la educación¹³³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Uruguay que hiciera frente a la elevada tasa de deserción escolar de las niñas en la enseñanza secundaria, promoviera la representación de las mujeres en los puestos decisorios de las instituciones académicas y aumentara el número de profesoras en las universidades¹³⁴.

38. En lo relativo a la calidad de la educación, la UNESCO señaló que el sistema presentaba dificultades persistentes y que, aunque la cobertura de la enseñanza primaria era universal, la situación se hacía más compleja a medida que los alumnos avanzaban en sus trayectorias, ya que muchos quedaban rezagados¹³⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país mencionó preocupaciones similares¹³⁶. El Comité de los Derechos del Niño y la UNESCO instaron al Uruguay a que asignara suficientes recursos financieros al desarrollo y el mejoramiento de su sistema de educación¹³⁷; garantizara la igualdad de acceso a una educación de calidad para todos los niños, en particular los niños en situaciones de vulnerabilidad; aplicara una estrategia integral para abordar los factores que contribuían a la baja matriculación y al abandono escolar y fortaleciera la capacitación de maestros cualificados y mejorara sus condiciones laborales¹³⁸.

39. En el contexto de la tercera etapa (2015-2019) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, el ACNUDH señaló que en el Uruguay se había aprobado en 2016 un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos que abarcaba la enseñanza primaria, secundaria y superior y la formación profesional¹³⁹. El país había ejecutado diversos proyectos para promover la educación en materia de derechos humanos para docentes y educadores¹⁴⁰, y varios proyectos de educación en derechos humanos se dirigían a los niños y los jóvenes al margen del sistema de educación formal¹⁴¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁴²

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que en 2018 se había aprobado la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030, que preveía sancionar una ley de igualdad (actualmente en trámite parlamentario) para adecuar la normativa nacional a los estándares y recomendaciones internacionales¹⁴³. Si bien acogían con satisfacción los esfuerzos para promover la igualdad de género¹⁴⁴, dos órganos de tratados estaban

preocupados por los estereotipos de género profundamente arraigados en la sociedad, que se manifestaban en actos de discriminación y violencia en contra de la mujer¹⁴⁵. También había disposiciones discriminatorias contra la mujer, en particular en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal¹⁴⁶.

41. A pesar de los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia de género¹⁴⁷, incluido el Plan de Acción por una Vida Libre de Violencia de Género (2016-2019)¹⁴⁸, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaban preocupados por la prevalencia de la violencia de género, en particular la violencia doméstica¹⁴⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el aumento del feminicidio y la falta de reconocimiento jurídico de ciertas formas de violencia contra la mujer, el bajo número de enjuiciamientos y condenas y la remisión de casos de violencia contra la mujer a procedimientos de mediación¹⁵⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país aún visualizaba un déficit en la captación para la protección de las víctimas¹⁵¹. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos señaló que eran preocupantes las persistentemente altas tasas de asesinatos de mujeres por motivos de género, al igual que las dificultades que enfrentaban muchas mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia¹⁵². Varios órganos de tratados instaron al Uruguay a que previniera y combatiera la violencia doméstica contra la mujer; reformara el Código Penal y aprobara una ley amplia que tipificara como delito todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos el feminicidio y la violación conyugal¹⁵³; enjuiciara los actos de violencia de género y exigiera responsabilidades a los autores¹⁵⁴; proporcionara reparación a las víctimas; y ampliara las campañas de concienciación pública¹⁵⁵.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país también informó que en 2017 se había promulgado la Ley núm. 19538, que había introducido la figura de femicidio en los artículos 311 y 312 del Código Penal, y la Ley núm. 19580 de Violencia hacia las Mujeres basada en el Género¹⁵⁶.

43. Preocupaba a dos órganos de tratados la insuficiente representación de la mujer en la vida política y pública¹⁵⁷, pese a las medidas legislativas para fomentar su participación política¹⁵⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que la participación política de las mujeres continuaba siendo deficiente a pesar de la aprobación de la Ley núm. 19555 de 2017¹⁵⁹.

2. Niños¹⁶⁰

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que la formulación del Plan Nacional de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2015-2020 había sido un avance, pero que se requería incrementar los recursos presupuestarios destinados a la infancia¹⁶¹.

45. Dos órganos de tratados estaban preocupados porque la edad mínima para contraer matrimonio era de 16 años¹⁶² e instaron al Uruguay a que la ajustara a las normas internacionales¹⁶³. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que el proyecto de ley para elevar a 18 años la edad permitida para contraer matrimonio no había sido aprobado por el Parlamento y sugirió su pronto tratamiento¹⁶⁴.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que los niños, las niñas y los adolescentes seguían sufriendo altas tasas de violencia y que era imprescindible trabajar en la prevención y construir sistemas de información que permitieran dar seguimiento a estas situaciones¹⁶⁵. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares¹⁶⁶, incluida la de aplicar eficazmente las leyes que prohibían los castigos corporales¹⁶⁷.

47. El mismo Comité expresó preocupación por la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales de los niños, en particular en el hogar¹⁶⁸, y la falta de medidas eficaces para prevenirlos¹⁶⁹. Instó al Uruguay a que ajustara su Código Penal al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁷⁰; garantizara la aplicación efectiva de la legislación nacional que prohibía la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁷¹; aplicara un marco normativo para prevenir y eliminar la utilización de niños en el turismo sexual¹⁷²; y adoptara disposiciones legales específicas para proporcionar protección y asistencia a los niños víctimas y testigos¹⁷³.

48. Varios órganos de tratados recomendaron al Uruguay que continuara la lucha contra la explotación económica de los niños aplicando la legislación conexas, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres¹⁷⁴. También se instó al país a que abordara el problema de los niños de la calle¹⁷⁵ y de los actos de violencia cometidos por la policía contra ellos¹⁷⁶.

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Uruguay que promoviera un sistema de hogares de guarda para los niños y asegurara la reunificación con las familias; se cerciorara de la existencia de salvaguardias adecuadas y del examen periódico de las decisiones sobre el acogimiento de los niños en hogares de guarda o sobre su asignación a instituciones; y asignara recursos a los centros de cuidado alternativo con miras a facilitar la rehabilitación y reinserción social de los niños¹⁷⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo recomendaciones similares¹⁷⁸.

50. El Comité de los Derechos del Niño instó al Uruguay a que tipificara como delito el reclutamiento o la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas del Estado y por grupos armados no estatales¹⁷⁹.

3. Personas con discapacidad¹⁸⁰

51. Preocupado por los estereotipos negativos de las personas con discapacidad¹⁸¹, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Uruguay que reconociera y promoviera a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos¹⁸². También recomendó que se armonizara la definición legal de discapacidad con la Convención y que se adoptara un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos¹⁸³. La UNESCO formuló recomendaciones similares¹⁸⁴.

52. El mismo Comité también recomendó que se derogaran las disposiciones legales que limitaban la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y se reemplazaran las formas de sustitución en la toma de decisiones con un sistema de apoyo al proceso de toma de decisiones que respetara la autonomía de las personas con discapacidad¹⁸⁵. Recomendó que se derogaran las disposiciones del Código Civil que impedían el matrimonio de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual y se permitiera a las personas con discapacidad ejercer la maternidad o paternidad sin discriminación¹⁸⁶.

53. El mismo Comité instó al Uruguay a que prohibiera la institucionalización forzada por motivo de discapacidad y aboliera la práctica de la hospitalización o el internamiento no consentidos¹⁸⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó que en 2017 se había promulgado la Ley núm. 19529, actualizando la legislación tal como se había recomendado¹⁸⁸.

54. Con respecto a la accesibilidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se implementara un plan de acción para aplicar la accesibilidad tanto en zonas rurales como urbanas, ya que las instalaciones y los servicios abiertos al público no eran plenamente accesibles en el Uruguay¹⁸⁹. También recomendó que toda información pública se transmitiera en modos de comunicación accesibles¹⁹⁰.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que la violencia tenía especial prevalencia en personas con discapacidad¹⁹¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se garantizara la prevención y protección de todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres y los niños, de la explotación, la violencia y el abuso, asegurando su debida rehabilitación, e investigando los casos de explotación, violencia y abuso cometidos en su contra¹⁹².

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Uruguay a que aplicara efectivamente la cuota del 4 % de contratación para las personas con discapacidad en todos los ámbitos del sector público¹⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país advirtió que la implementación del sistema de cuotas previsto por ley no se había implementado en su totalidad e informó que en 2018 el Parlamento estaba estudiando un proyecto de ley para que las empresas con más de 25 empleados debieran contratar a personas con discapacidad¹⁹⁴.

57. La UNESCO destacó que el Uruguay no había adoptado una política integral para fomentar la educación inclusiva y la participación en la sociedad de los niños con

discapacidad¹⁹⁵. Dos órganos de tratados recomendaron al Uruguay que proporcionara una educación inclusiva de calidad, a todo nivel¹⁹⁶. El equipo en el país hizo recomendaciones similares¹⁹⁷. La UNESCO alentó al Uruguay a que adoptara un plan nacional de aplicación de la Ley núm. 18615¹⁹⁸.

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por el bajo número de personas con discapacidad, en particular de mujeres, que participaban en la vida política y pública, y por la falta de accesibilidad de los materiales y locales de voto¹⁹⁹.

4. Minorías y pueblos indígenas²⁰⁰

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Uruguay que fortaleciera el respeto de la diversidad cultural; crear las condiciones para que la población afrodescendiente e indígena pudiera conservar su identidad, cultura y tradiciones; y promoviera el conocimiento del legado histórico y cultural de los pueblos indígenas, especialmente en el ámbito educativo²⁰¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Uruguay que adoptara un plan para dar mayor visibilidad a los pueblos indígenas y reconocer su identidad cultural²⁰².

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también estaba preocupado por la insuficiente representación de las personas afrodescendientes en todos los niveles de la administración pública y en cargos de decisión, tanto a nivel público como privado²⁰³. El Comité recomendó que se adoptaran medidas para asegurar la plena participación de los afrodescendientes en los asuntos públicos, tanto en los cargos de toma de decisión como en las instituciones representativas, y en los cargos directivos en el sector privado²⁰⁴.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

61. En 2014, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares destacó que la Ley de Migración (Ley núm. 18250 (2008)) podría ser un modelo que reproducir en otros Estados²⁰⁵. El ACNUR señaló que la reglamentación para facilitar la aplicación de la Ley aún no se había aprobado²⁰⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que los migrantes debían lidiar en ocasiones con la discriminación en los ámbitos educativo, sanitario y laboral, así como con el trabajo informal²⁰⁷. Varios órganos de tratados plantearon preocupaciones y formularon recomendaciones al respecto²⁰⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación porque gran parte de los trabajadores migrantes se encontraban empleados en trabajos mal remunerados y en condiciones de precariedad²⁰⁹.

62. En lo relativo a los niños migrantes no acompañados, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se aprobara legislación de carácter amplio y procedimientos que garantizaran la asistencia a esos niños y su protección²¹⁰.

63. Dos órganos de tratados notaron las dificultades que enfrentaban los migrantes uruguayos retornados para acceder a los servicios de asistencia para su reintegración²¹¹ y recomendaron que se incrementaran los esfuerzos a fin de asegurarles el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales²¹².

64. El ACNUR dijo que, en 2017, el Uruguay había registrado un aumento del número de solicitudes de asilo. No obstante, la falta de una respuesta adecuada de las autoridades competentes había supuesto una gran carga para su sistema de asilo, que había ido en detrimento de la eficacia del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado y provocado importantes retrasos en el registro y la tramitación de las solicitudes²¹³. Señaló que debía procurarse acelerar los procedimientos y asignar recursos humanos suficientes para reducir el retraso²¹⁴. Mencionó la necesidad de incorporar en estos procedimientos un enfoque que tuviera en cuenta las cuestiones de género²¹⁵ y elementos adaptados a los niños, dedicando especial atención a los niños no acompañados y separados de su familia²¹⁶. Algunos órganos de tratados hicieron recomendaciones similares²¹⁷. En particular, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se estableciera un mecanismo eficaz para detectar casos de niños que pudieran haber sido reclutados y/o utilizados en hostilidades, en particular niños refugiados y solicitantes de asilo²¹⁸.

65. El ACNUR observó que, en 2017-2018, el Uruguay había anunciado que aplicaría con carácter experimental el Programa Regional de Reasentamiento Solidario para personas que habían huido de la violencia en el norte de América Central²¹⁹. También advirtió que no se contaba con una estrategia o política nacional integral de integración local de los solicitantes de asilo y refugiados, y que debían aplicarse medidas en favor del empoderamiento de los refugiados mediante el acceso al empleo y otras actividades de generación de ingresos²²⁰.

6. Apátridas

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Uruguay aprobara legislación sobre la determinación de la condición y la protección de las mujeres apátridas²²¹. El ACNUR informó que el Parlamento estaba examinando un proyecto actualizado de ley de reconocimiento y protección al apátrida, y recomendó que se aprobara con carácter urgente legislación nacional sobre la apatridia²²².

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Uruguay will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/UYIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.1–123.8, 123.66, 123.73, 123.106 and 123.145.
- ³ CERD/C/URY/CO/21-23, para. 4; and E/C.12/URY/CO/5, para. 4.
- ⁴ CERD/C/URY/CO/21-23, para. 24.
- ⁵ A/HRC/35/18, para. 39. See also A/HRC/34/24, para. 28; and A/HRC/34/3, paras. 23 and 58.
- ⁶ A/HRC/34/3, para. 75. See also A/HRC/25/19, para. 45; and A/HRC/32/28, para. 29.
- ⁷ A/HRC/32/20, para. 55. See also A/HRC/26/54, para. 14; and A/HRC/34/3, para. 66.
- ⁸ A/HRC/37/3, para. 3. See also www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22318&LangID=E.
- ⁹ For the relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.10–123.27, 123.29–123.30, 123.33, 123.36–123.37, 123.42–123.44, 123.46, 123.56, 123.58, 123.65, 123.79, 123.120, 123.122, 123.127, 123.131, 123.139, 123.144, 123.155 and 123.182.
- ¹⁰ See United Nations country team submission for the universal periodic review of Uruguay, para. 2.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 7.
- ¹² CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 14 (f); CAT/C/URY/CO/3, para. 15 (a); CCPR/C/URY/CO/5, para. 7; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 18. See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 4; CCPR/C/URY/CO/5/Add.1, paras. 3–6; and CCPR/C/URY/CO/5/Add.2, paras. 1–10.
- ¹³ Press release of 20 March 2018. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22855&LangID=E. See also CCPR/C/URY/CO/5/Add.1, paras. 7–11; CAT/C/URY/CO/3, para. 14; CAT/C/URY/QPR/4, para. 5; CCPR/C/URY/CO/5, para. 7; CCPR/C/URY/CO/5/Add.2, paras. 11–23; and the United Nations country team submission, para. 9.
- ¹⁴ CCPR/C/URY/CO/5, para. 6.
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.47–123.55, 123.57, 123.59, 123.62, 123.152 and 123.158–123.159.
- ¹⁶ E/C.12/URY/CO/5, para. 10 (a) and (d); CMW/C/URY/CO/1, para. 20 (a); CRC/C/URY/CO/3-5, para. 24 (a); and CRPD/C/URY/CO/1, para. 14. See also UNESCO submission for the universal periodic review of Uruguay, para. 11; and the press release of the High Commissioner for Human Rights of 27 October 2017, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22318&LangID=E.
- ¹⁷ CERD/C/URY/CO/21-23, para. 10.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 11.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 6 (a); and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 4 (e).
- ²⁰ CERD/C/URY/CO/21-23, paras. 16 and 27. See also E/C.12/URY/CO/5, para. 11.
- ²¹ CEDAW/C/URY/CO/8-9, paras. 9 and 17 (c). See also CERD/C/URY/CO/21-23, para. 25; and the United Nations country team submission, para. 40.
- ²² United Nations country team submission, para. 38. See also CERD/C/URY/CO/21-23, para. 34 (a) and (c).
- ²³ CCPR/C/URY/CO/5, para. 12; CEDAW/C/URY/CO/8-9, paras. 5, 6 (b) and 17; and CERD/C/URY/CO/21-23, para. 27.
- ²⁴ CCPR/C/URY/CO/5, para. 12. See also CERD/C/URY/CO/21-23, para. 28.
- ²⁵ United Nations country team submission, para. 42.

- 26 Ibid., para. 21.
- 27 For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.167 and 123.187.
- 28 United Nations country team submission, para. 70.
- 29 Ibid.
- 30 Ibid., para. 72.
- 31 Ibid., para. 73.
- 32 A/HRC/37/58/Add.1, para. 74.
- 33 Ibid., paras. 27, 31, 38–41, 50, 53–55, 57, 65–66 and 72–73.
- 34 Ibid., para. 75.
- 35 Ibid., para. 77.
- 36 Ibid., para. 86.
- 37 Ibid., para. 90. See also the press releases of 28 April 2017 and 2 May 2017, available, respectively, from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21559&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21560&LangID=E.
- 38 For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.16, 123.67, 123.71–123.72, 123.74, 123.76–123.78, 123.80, 123.82, 123.84–123.87, 123.89–123.95, 123.101, 123.107 and 123.143.
- 39 CAT/C/URY/CO/3, para. 21; and CCPR/C/URY/CO/5, para. 12.
- 40 CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 19 (c).
- 41 CAT/C/URY/CO/3, para. 21. See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 31.
- 42 CCPR/C/URY/CO/5, para. 12 (a); and CAT/C/URY/CO/3, para. 21 (b). See also A/HRC/29/23, para. 26.
- 43 CRC/C/URY/CO/3-5, para. 29 (a)–(b); and CAT/C/URY/CO/3, para. 13. See also CRC/C/URY/CO/3-5, para. 67; and the United Nations country team submission, para. 53.
- 44 CAT/C/URY/CO/3, para. 13. See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 26.
- 45 CRC/C/URY/CO/3-5, para. 30 (b)–(c) and (e); and CAT/C/URY/CO/3, para. 13 (a)–(b). See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 18; CAT/C/URY/CO/3/Add.1, para. 7; and CAT/C/URY/CO/3, para. 13 (d)–(e).
- 46 CAT/C/URY/CO/3, para. 7; and CCPR/C/URY/CO/5, para. 14. See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 2; and CAT/C/URY/CO/3, para. 5 (a).
- 47 CAT/C/URY/CO/3, para. 9. See also CAT/C/URY/CO/3/Add.1, paras. 1–5; CAT/C/URY/QPR/4, para. 23; and the letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture addressed to the Permanent Mission of Uruguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/URY/INT_CAT_FUL_URY_25027_E.pdf.
- 48 Press release of 27 October 2017.
- 49 United Nations country team submission, para. 52. See also para. 3.
- 50 Ibid., para. 55. See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 9; CRC/C/URY/CO/3-5, para. 29 (c); CMW/C/URY/CO/1, para. 25; and CAT/C/URY/CO/3, para. 10.
- 51 Press release of 27 October 2017. See also the press release of 20 March 2018, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22855&LangID=E.
- 52 CAT/C/URY/CO/3, para. 10. See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 9; CMW/C/URY/CO/1, para. 26; CRC/C/URY/CO/3-5, para. 30 (d); CAT/C/URY/CO/3, para. 12 (d)–(e); CAT/C/URY/QPR/4, paras. 18–19; CAT/C/URY/CO/3/Add.1, paras. 14–15; and the letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture addressed to the Permanent Mission of Uruguay, p. 1.
- 53 United Nations country team submission, para. 53.
- 54 CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 43; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 41.
- 55 CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 44; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 42 (a) and (c).
- 56 United Nations country team submission, para. 57.
- 57 For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.9, 123.75, 123.81, 123.83, 123.86, 123.88, 123.133–123.136, 123.138, 123.140–123.141 and 123.146–123.150.
- 58 CAT/C/URY/CO/3, para. 16.
- 59 CCPR/C/URY/CO/5, para. 19; and CAT/C/URY/CO/3, para. 16. See also CCPR/C/URY/CO/5/Add.1, para. 16; CCPR/C/URY/CO/5/Add.2, paras. 41–42; and CED/C/URY/CO/1/Add.1, para. 5.
- 60 CAT/C/URY/CO/3, para. 16; and CCPR/C/URY/CO/5, para. 19. See also CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 21.
- 61 CAT/C/URY/CO/3, para. 16. See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 24.
- 62 CCPR/C/URY/CO/5/Add.1, para. 17; and CCPR/C/URY/CO/5/Add.2, paras. 43–44.
- 63 United Nations country team submission, para. 61. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23078>.
- 64 Press release of 27 October 2017.
- 65 United Nations country team submission, para. 59.
- 66 Ibid., para. 62.

- ⁶⁷ Press release of 27 October 2017. See also CAT/C/URY/CO/3, para. 12; CCPR/C/URY/CO/5, para. 20; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 72 (c).
- ⁶⁸ United Nations country team submission, para. 50.
- ⁶⁹ CRC/C/URY/CO/3-5, para. 70.
- ⁷⁰ *Ibid.*, para. 72 (d). See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 20.
- ⁷¹ CAT/C/URY/CO/3, para. 10. See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 9.
- ⁷² CAT/C/URY/CO/3, para. 10 (b)–(c). See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 9 (b)–(c); CAT/C/URY/CO/3, para. 12 (c); CRC/C/URY/CO/3-5, para. 72 (b); CCPR/C/URY/CO/5/Add.2, para. 26; CCPR/C/URY/CO/5/Add.1, para. 14; CED/C/URY/CO/1/Add.1, para. 7; and the press release of 27 October 2017.
- ⁷³ United Nations country team submission, para. 48.
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 49.
- ⁷⁵ *Ibid.*
- ⁷⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.41, 123.151, 123.153–123.154 and 123.156.
- ⁷⁷ United Nations country team submission, para. 63.
- ⁷⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.117–123.118, 123.121, 123.123–123.126, 123.128–123.130, 123.132 and 123.142.
- ⁷⁹ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 23 (a).
- ⁸⁰ CAT/C/URY/CO/3, para. 22. See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 16; CMW/C/URY/CO/1, para. 45; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, paras. 4 (l) and 6 (c).
- ⁸¹ CMW/C/URY/CO/1, para. 45. See also United Nations country team submission, para. 45; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:3316205.
- ⁸² United Nations country team submission, para. 43.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 44.
- ⁸⁴ CMW/C/URY/CO/1, para. 46. See also CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 24 (a)–(b); CAT/C/URY/CO/3, para. 22 (a); CCPR/C/URY/CO/5, para. 16 (a)–(c); and CAT/C/URY/QPR/4, para. 8.
- ⁸⁵ United Nations country team submission, para. 44.
- ⁸⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Uruguay, pp. 2–3.
- ⁸⁷ *Ibid.*
- ⁸⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.2 and 123.4–123.7.
- ⁸⁹ E/C.12/URY/CO/5, para. 17; CCPR/C/URY/CO/5, para. 10; CEDAW/C/URY/CO/8-9, paras. 33 (a) and 37 (a); and CRPD/C/URY/CO/1, para. 57.
- ⁹⁰ E/C.12/URY/CO/5, para. 18. See also CCPR/C/URY/CO/5, para. 10.
- ⁹¹ E/C.12/URY/CO/5, para. 24 (a); CCPR/C/URY/CO/5, para. 10; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 33 (b).
- ⁹² CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 33 (a). See also para. 37 (a); and CCPR/C/URY/CO/5, para. 10.
- ⁹³ E/C.12/URY/CO/5, para. 21.
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 23.
- ⁹⁵ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 33 (c). See also United Nations country team submission, para. 40.
- ⁹⁶ CERD/C/URY/CO/21-23, para. 25.
- ⁹⁷ CMW/C/URY/CO/1, para. 24 (a). See also CERD/C/URY/CO/21-23, para. 26 (c); and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 34 (c).
- ⁹⁸ United Nations country team submission, para. 14.
- ⁹⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3289261.
- ¹⁰⁰ E/C.12/URY/CO/5, paras. 28–29.
- ¹⁰¹ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.2, 123.113 and 123.172.
- ¹⁰² E/C.12/URY/CO/5, para. 30.
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 31. See also, para. 22.
- ¹⁰⁴ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 34 (d).
- ¹⁰⁵ United Nations country team submission, para. 66.
- ¹⁰⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.39, 123.161–123.166, 123.169 and 123.171–123.175.
- ¹⁰⁷ E/C.12/URY/CO/5, para. 34.
- ¹⁰⁸ *Ibid.* and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 55.
- ¹⁰⁹ CRPD/C/URY/CO/1, para. 59. See also CERD/C/URY/CO/21-23, para. 26 (c); and CMW/C/URY/CO/1, para. 24 (a).
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, para. 1.
- ¹¹¹ E/C.12/URY/CO/5, para. 35. See also CRC/C/URY/CO/3-5, para. 56.
- ¹¹² United Nations country team submission, para. 67.
- ¹¹³ E/C.12/URY/CO/5, para. 43.

- ¹¹⁴ Ibid., para. 42.
- ¹¹⁵ Ibid., para. 45.
- ¹¹⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.176 and 123.178.
- ¹¹⁷ CRC/C/URY/CO/3-5, para. 45.
- ¹¹⁸ Ibid., para. 46.
- ¹¹⁹ E/C.12/URY/CO/5, para. 40.
- ¹²⁰ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 35.
- ¹²¹ Ibid. and E/C.12/URY/CO/5, para. 50 (a) and (c). See also CRC/C/URY/CO/3-5, para. 49.
- ¹²² CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 35; and E/C.12/URY/CO/5, para. 50 (b). See also E/C.12/URY/CO/5, para. 51 (a)–(b); CRC/C/URY/CO/3-5, para. 50 (b); and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 36 (a)–(b).
- ¹²³ Press release of 27 October 2017.
- ¹²⁴ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 36 (c); CRC/C/URY/CO/3-5, para. 50 (a); and UNESCO submission, para. 13. See also CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 32 (d); and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 50 (c).
- ¹²⁵ CRPD/C/URY/CO/1, para. 54.
- ¹²⁶ E/C.12/URY/CO/5, para. 54 (b).
- ¹²⁷ Ibid., para. 47.
- ¹²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.177, 123.179, 123.181 and 123.183–123.184.
- ¹²⁹ UNESCO submission, para. 1.
- ¹³⁰ E/C.12/URY/CO/5, para. 57; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 57. See also UNESCO submission, para. 9.
- ¹³¹ E/C.12/URY/CO/5, para. 57; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 57. See also CERD/C/URY/CO/21-23, para. 20; CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 31 (a) and (e); and CERD/C/URY/CO/21-23/Add.1, paras. 22–28.
- ¹³² UNESCO submission, paras. 11–15.
- ¹³³ Ibid., para. 12.
- ¹³⁴ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 32 (a) and (c). See also para. 31 (a) and (c).
- ¹³⁵ UNESCO submission, para. 10. See also United Nations country team submission, para. 68.
- ¹³⁶ United Nations country team submission, para. 68. See also UNESCO submission, para. 10; the press release of 27 October 2017; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 58 (a)–(b) and (d).
- ¹³⁷ CRC/C/URY/CO/3-5, para. 58; and UNESCO submission, para. 9. See also UNESCO submission, p. 6; and United Nations country team submission, para. 69.
- ¹³⁸ UNESCO submission, para. 9. See also p. 6.
- ¹³⁹ A/HRC/36/24, para. 6.
- ¹⁴⁰ Ibid., para. 16.
- ¹⁴¹ Ibid., para. 21.
- ¹⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.28, 123.45, 123.60–123.61, 123.63, 123.68–123.70, 123.96–123.100, 123.102–123.105, 123.119, 123.137 and 123.160.
- ¹⁴³ United Nations country team submission, para. 12.
- ¹⁴⁴ E/C.12/URY/CO/5, para. 15; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 17.
- ¹⁴⁵ E/C.12/URY/CO/5, para. 15; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 17 (a)–(b).
- ¹⁴⁶ CEDAW/C/URY/CO/8-9, paras. 11 (c) and 19 (b). See also UNESCO submission, para. 13.
- ¹⁴⁷ CAT/C/URY/CO/3, para. 20; and CCPR/C/URY/CO/5, para. 15. See also CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 6 (e)–(f).
- ¹⁴⁸ CEDAW/C/URY/CO/8-9, paras. 6 (a) and 19.
- ¹⁴⁹ CAT/C/URY/CO/3, para. 20; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 19 (a). See also United Nations country team submission, paras. 3 and 16.
- ¹⁵⁰ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 19 (a), (c) and (e).
- ¹⁵¹ United Nations country team submission, para. 17.
- ¹⁵² Press release of 27 October 2017.
- ¹⁵³ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 20 (a); CCPR/C/URY/CO/5, para. 15; and E/C.12/URY/CO/5, para. 16 (c).
- ¹⁵⁴ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 20 (c) and (e). See also CAT/C/URY/CO/3, para. 20; CCPR/C/URY/CO/5, para. 15; and CAT/C/URY/QPR/4, para. 7.
- ¹⁵⁵ CAT/C/URY/CO/3, para. 20. See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 7; and CCPR/C/URY/CO/5, para. 15.
- ¹⁵⁶ United Nations country team submission, para. 19.
- ¹⁵⁷ CCPR/C/URY/CO/5, para. 10.
- ¹⁵⁸ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 27; and CCPR/C/URY/CO/5, para. 10. See also CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 28 (b).
- ¹⁵⁹ United Nations country team submission, para. 23.
- ¹⁶⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.31–123.32, 123.34–123.35, 123.64, 123.70, 123.108–123.116, 123.170 and 123.180.

- ¹⁶¹ United Nations country team submission, para. 25.
- ¹⁶² CRC/C/URY/CO/3-5, para. 21; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 45. See also United Nations country team submission, para. 29.
- ¹⁶³ CCPR/C/URY/CO/5, para. 11; CRC/C/URY/CO/3-5, paras. 6 and 22; and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 46 (a).
- ¹⁶⁴ United Nations country team submission, para. 29.
- ¹⁶⁵ *Ibid.*, para. 28.
- ¹⁶⁶ CRC/C/URY/CO/3-5, paras. 31–32 (b) and (d).
- ¹⁶⁷ *Ibid.*, para. 32 (a). See also CAT/C/URY/QPR/4, para. 32.
- ¹⁶⁸ CRC/C/URY/CO/3-5, para. 33. See also CRC/C/OPSC/URY/CO/1, para. 21; and United Nations country team submission, para. 30.
- ¹⁶⁹ CRC/C/URY/CO/3-5, para. 33. See also CRC/C/OPSC/URY/CO/1, para. 19.
- ¹⁷⁰ CRC/C/OPSC/URY/CO/1, para. 26.
- ¹⁷¹ *Ibid.*, para. 22 (a).
- ¹⁷² *Ibid.*, para. 24 (a).
- ¹⁷³ *Ibid.*, para. 36 (a). See also United Nations country team submission, para. 30.
- ¹⁷⁴ E/C.12/URY/CO/5, para. 33; CCPR/C/URY/CO/5, para. 21; and CRC/C/URY/CO/3-5, paras. 65 and 66 (a) and (c)–(d). See also E/C.12/URY/CO/5, para. 32; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3292674:NO.
- ¹⁷⁵ CCPR/C/URY/CO/5, para. 21; and CRC/C/URY/CO/3-5, paras. 24 (b) and 68 (a).
- ¹⁷⁶ CRC/C/URY/CO/3-5, para. 68 (c).
- ¹⁷⁷ *Ibid.*, paras. 37–38.
- ¹⁷⁸ United Nations country team submission, para. 27.
- ¹⁷⁹ CRC/C/OPAC/URY/CO/1, para. 17.
- ¹⁸⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/26/7, paras. 123.185–123.186.
- ¹⁸¹ CRPD/C/URY/CO/1, para. 19. See also CRC/C/URY/CO/3-5, paras. 23 and 43; and UNESCO submission, para. 14.
- ¹⁸² CRPD/C/URY/CO/1, paras. 6 and 20.
- ¹⁸³ *Ibid.*, para. 10. See also CRPD/C/URY/CO/1, para. 19; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 44.
- ¹⁸⁴ UNESCO submission, para. 14.
- ¹⁸⁵ CRPD/C/URY/CO/1, para. 26.
- ¹⁸⁶ *Ibid.*, para. 50.
- ¹⁸⁷ *Ibid.*, para. 36. See also para. 35; and CRPD/C/URY/CO/1, para. 17.
- ¹⁸⁸ United Nations country team submission, para. 37.
- ¹⁸⁹ CRPD/C/URY/CO/1, paras. 21–22.
- ¹⁹⁰ *Ibid.*, para. 48.
- ¹⁹¹ United Nations country team submission, para. 20.
- ¹⁹² CRPD/C/URY/CO/1, para. 40.
- ¹⁹³ E/C.12/URY/CO/5, para. 20 (a)–(b).
- ¹⁹⁴ United Nations country team submission, para. 33.
- ¹⁹⁵ UNESCO submission, para. 14. See also E/C.12/URY/CO/5, paras. 57–58; CRPD/C/URY/CO/1, para. 51; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 43.
- ¹⁹⁶ CRPD/C/URY/CO/1, para. 52; and CRC/C/URY/CO/3-5, para. 44 (a)–(c).
- ¹⁹⁷ United Nations country team submission, para. 34.
- ¹⁹⁸ UNESCO submission, para. 14. See also p. 7.
- ¹⁹⁹ CRPD/C/URY/CO/1, paras. 61–62.
- ²⁰⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/26/7, para. 123.38.
- ²⁰¹ E/C.12/URY/CO/5, para. 60. See also E/C.12/URY/CO/5, para. 59.
- ²⁰² CERD/C/URY/CO/21-23, paras. 22–23 (a)–(b).
- ²⁰³ *Ibid.*, para. 18.
- ²⁰⁴ *Ibid.*, para. 19. See also CERD/C/URY/CO/21-23/Add.1, paras. 18–21.
- ²⁰⁵ CMW/C/URY/CO/1, para. 5.
- ²⁰⁶ UNHCR submission, p. 5.
- ²⁰⁷ United Nations country team submission, para. 41.
- ²⁰⁸ E/C.12/URY/CO/5, para. 14; CERD/C/URY/CO/21-23, para. 32; and CMW/C/URY/CO/1, para. 20 (b)–(c).
- ²⁰⁹ E/C.12/URY/CO/5, para. 26. See also CERD/C/URY/CO/21-23, paras. 31–32; E/C.12/URY/CO/5, para. 26; and CMW/C/URY/CO/1, para. 23.
- ²¹⁰ CRC/C/URY/CO/3-5, paras. 63–64. See also CMW/C/URY/CO/1, para. 48.
- ²¹¹ CMW/C/URY/CO/1, para. 43; and E/C.12/URY/CO/5, para. 36.
- ²¹² E/C.12/URY/CO/5, para. 37.
- ²¹³ UNHCR submission, p. 1. See also p. 3.
- ²¹⁴ *Ibid.*, p. 3.

²¹⁵ Ibid., p. 4. See also p. 5.

²¹⁶ Ibid., p. 5.

²¹⁷ CAT/C/URY/CO/3, para. 18 (b); and CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 40. See also CAT/C/URY/QPR/4, paras. 9–11.

²¹⁸ CRC/C/OPAC/URY/CO/1, para. 21.

²¹⁹ UNHCR submission, p. 2.

²²⁰ Ibid., p. 4.

²²¹ CEDAW/C/URY/CO/8-9, para. 30.

²²² UNHCR submission, p. 4.
